



TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2022 / 2023



LAS SECTAS RELIGIOSAS EN EL AMBITO DEL
DERECHO PENAL
RELIGIOUS SECTS IN THE FIELD OF CRIMINAL
LAW

AUTORA:

María Álvarez Ruiz

DIRECTOR:

Enrique Herrera Ceballos

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. CONCEPTO DE SECTA RELIGIOSA.....	6
1.1 CONCEPTO DE SECTA RELIGIOSA.....	6
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS SECTAS RELIGIOSAS	9
1.3 ORIGEN HISTÓRICO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS.....	11
3. DIFERENCIA ENTRE SECTA RELIGIOSA Y CONFESIÓN RELIGIOSA	13
2.1 ELEMENTOS DIFERENCIADORES.....	13
2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS.....	16
2.2.1 Procedimiento de inscripción.....	16
2.2.2 Documentos	17
2.2.3 Plazos.....	18
2.2.4 Cancelación de la inscripción	18
2.2.5 Recursos.....	19
4. DELITOS COMETIDOS POR LAS SECTAS	19
3.1 DELITOS CONTRA LA VIDA INDEPENDIENTE	21
3.2 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.....	24
3.3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	26
3.4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....	28
3.5 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y LOS DEBERES FAMILIARES.....	31
3.6 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	32
3.7 DELITOS LABORALES.....	36
5. TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL DE LAS SECTAS.....	37
4.1 CONTROL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	40
4.2 CONTROL FISCAL.....	41
4.3 CONTROL LABORAL.....	41
4.4 LA FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL.....	43
6. LAS SECTAS EN ESPAÑA	44
6.1. Introducción.....	44
6.2. Sectas en España.....	44
7. CONCLUSIONES.....	46
8. BIBLIOGRAFÍA.....	47
9. LEGISLACIÓN.....	48

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de las sectas religiosas desde un punto de vista canónico y desde un punto de vista penal. Partiéndose de su concepto, características y sus no muy claros orígenes, se profundizará en el estudio de los posibles delitos que estas entidades puedan cometer, así como, naturalmente, sus integrantes en mayor medida, previo estudio de sus diferencias con las confesiones religiosas debidamente inscritas, para finalizar abordando la existencia de las distintas sectas que operan en España y una conclusión, a la luz de lo expuesto, sobre la pertinencia de su ilegalización o su debido reconocimiento con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

ABSTRACT

This work is aimed to study religious cults from a canonic and penal perspective. Beginning with their concept, characteristics and misleading originis, this study will deepen on the alleged felonies that these organisations may commit. It will also focus on their constituents and the differences with properly registered religious affiliations. To finish off, this work will cover the variuos religious cults at present active in Spain and, based on the conclusions obtained during the development of this projetc, an approach on their legality status according to the domestic legislation currently in place.

1. INTRODUCCIÓN

Las sectas religiosas son entidades que existen desde hace muchos años. Han sido siempre consideradas como algo peligroso para la sociedad, ya que dividía a las personas, y muchas veces, absorbía a estas de tal manera que acababan perdiendo su propia personalidad y, sobre todo, en numerosas ocasiones, siendo obligadas a realizar actos delictivos (las llamadas sectas ilícitas).

Existe una gran diferencia entre las sectas y las confesiones religiosas, teniendo una y otra diferentes características y, estas últimas, una mayor facilidad para inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas, debido a su carácter no problemático, a diferencia de las sectas ilícitas.

Estas sectas destructivas se caracterizan por cometer numerosos delitos. Son grupos que esconden su verdadero fin, normalmente económico, ocultándolo bajo la imagen de la religiosidad, y engañando así a las personas que pretenden unirse, normalmente, personas con problemas económicos y sociales, así como con personalidades débiles e inocentes, aprovechándose las sectas de ello para poder convencerles de unirse a ellos prometiéndoles una solución a sus problemas.

Todos estos aspectos y muchos más, han de ser analizados como corresponde y, con mayor detalle, en las siguientes páginas.

2. CONCEPTO DE SECTA RELIGIOSA

1.1 CONCEPTO DE SECTA RELIGIOSA

En la actualidad, no existe un concepto unitario de “secta”, sino que los diferentes autores se refieren a ellas de muchas maneras diferentes, con algunos aspectos en común, pero cada uno con un concepto particular. Aquellos autores que han hablado a lo largo de los tiempos sobre este tema, definen a las sectas religiosas de formas distintas. Por un lado, Rodríguez Santidrán considera a las sectas como: *“Movimiento típico de organización social, sus miembros viven segregados del mundo –de la iglesia institucional de la sociedad– y una cierta actitud de desafío ante él. b) Carácter intransigente frente a valores e*

instituciones seculares, manifestando de forma activa (militante) o de forma pasiva (apartamiento de la sociedad). c) Búsqueda de seguridad y certeza absolutas, de autosuficiencia grupal y de riguroso doctrinal, disciplinar y moral. d) Su conducta deriva hacia exclusivismos, rechazo de los elementos jerárquicos, valoración de los pequeños grupos y su fomento, actividad proselitista indiscriminada sin reparar en los medios”¹.

Por otro lado, A. Samuel las califica como: *“un grupo de tendencia religiosa y filosófica, que une a sus adeptos en torno a un maestro venerado. Intenta actualmente tomar un aspecto paracientífico y a menudo terapéutico. Se caracteriza igualmente por un comportamiento elitista, muy particularista y cerrado. Finalmente manifiesta una intolerancia más o menos marcada y un proselitismo vigoroso que utiliza métodos y procedimientos propagandísticos”².*

También cabe destacar la definición dada por J.F Mayer: *“La secta aspira a reagrupar creyentes convencidos cuya adhesión deberá en principio resultar de un acto personal, voluntario y no de una simple rutina familiar; la secta manifiesta a menudo una orientación exclusivista: más o menos consciente, el grupo tiene tendencia a considerarse como el pequeño rebaño de los elegidos, como la auténtica Iglesia sobre la tierra; no cabría mantener simultáneamente una alianza con otra fe religiosa. La secta además cree detentar la más auténtica comprensión del mensaje evangélico, ya sea bajo la forma de un retorno a la pureza del cristianismo original, ya sea por una revelación de su fundador que aporta una nueva luz sobre la verdadera significación del cristianismo”³.*

Por último, el autor Woodrow, establece que: *“En el lenguaje religioso tradicional, la palabra tiene una resonancia claramente despectiva. Por oposición a Iglesia, secta designa un pequeño grupo secesionista que reúne a los discípulos de un maestro herético. En cambio, en sociología, la palabra pierde su carga de*

¹ Cfr: VARGAS LLOVERA, M.D. Los nuevos grupos religiosos y sectas en el actual sistema social español. *Anales de Historia Contemporánea*, N.º. 17, 2001 (Ejemplar dedicado a: Las minorías religiosas en España y Portugal: pasado y presente), págs. 501-524.

² Cfr: VARGAS LLOVERA, M.D. op. cit.

³ Cfr: VARGAS LLOVERA, M.D. op. cit.

*normatividad y de desprecio para designar un grupo contractual de voluntarios que comparten una misma creencia*⁴.

Por ello, no podemos decir que existe un concepto unitario de secta, sino que debemos extraer de cada concepto los aspectos que tienen en común para así, poder tener una idea general de lo que significa el término y en qué consiste.

En cuanto a su origen etimológico, el término “secta” nace en el siglo XIV, de la raíz latina “*sequor*” que quiere decir “marcha detrás de” o “tomar como guía a”⁵. Es un concepto que en la actualidad no está definido jurídicamente, por lo que, genera una gran inseguridad. Esto es así ya que el concepto tiene un sentido peyorativo en muchos Estados miembros, y muchas veces es considerado como discriminatorio. Por ello, se propuso⁶, por parte del Parlamento Europeo, participando así mismo la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, una alternativa diferente para referirse a las sectas religiosas, y llamarlas “nuevos movimientos religiosos”, concepto al que ya hacen referencia muchos autores actualmente.

Por otro lado, la RAE (Real Academia Española) define a las sectas como un “*conjunto de seguidores de una parcialidad religiosa o ideológica. Doctrina religiosa o ideológica que se diferencia e independiza de otra. Conjunto de creyentes en una doctrina particular o de fieles a una religión que el hablante considera falsa*”⁷.

⁴ Cfr.: VARGAS LLOVERA, M.D. op. cit.

⁵ Raíz etimológica obtenida de la definición que aparece en Monografias.com. Sectas religiosas. “Término secta. El termino secta aparece en el siglo XIV, de la raíz latina “*sequor*”, que significa, “*marcha detrás de*”; “*tomar como guía a*”. Estos términos significan seguir las doctrinas u opiniones de alguien en particular y se asemeja al modelo implementado por las iglesias de doctrinas como las de testamentos, y que guían a los fieles a través de los hombres que representan a dichas iglesias.” <https://www.monografias.com/trabajos93/sectas-religiosas/sectas-religiosas> [última consulta 05/09/2023].

⁶ Informe sobre las sectas en la Unión Europea. Parlamento europeo, Comisión de Libertades públicas y Asuntos interiores. Informe –A4- 0408/1997. “Como ya se ha manifestado en anteriores debates del PE, la utilización del concepto de “secta” produce inseguridad e indeterminación. Esto se debe ante todo a que este concepto tiene un contenido peyorativo en muchos Estados miembros y en algunas lenguas oficiales de la Unión, y cabe considerarlo como discriminatorio debido a la falta de diferenciación. La Resolución del PE de 22 de mayo de 1984, habla de nuevas organizaciones que trabajan al amparo de la libertad religiosa. En el debate común se propuso la utilización alternativa o complementaria del concepto de “nuevos movimientos religiosos”. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-4-1997-0408_ES.html [última consulta 05/09/2023].

⁷ Definición dada por la RAE (Real Academia de lengua Española)

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede calificar a las sectas religiosas, en términos generales, como agrupaciones de un número reducido de personas o sociedades de creyentes, que siguen una doctrina o ideología concretas, que se diferencian de los grupos religiosos por perseguir unos fines distintos a estos, normalmente delictivos (como se expondrá más adelante).

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS SECTAS RELIGIOSAS

No existen unas características expresamente definidas para todas las sectas, sino que, cada autor tiene su propia concepción sobre estas.

Todos los autores coinciden en que las sectas son organizaciones con una estructura piramidal, jerarquizada, estratificada y cerrada, es decir, en la secta hay una persona que es el líder y que domina sobre el resto de los miembros, y estos, actúan de forma sumisa ante aquél. Los adeptos, siguen las doctrinas de esa persona en particular, del líder, así como unas determinadas ideas que no se relacionan con la ortodoxia. Podríamos decir que la característica principal de las sectas religiosas es la de seguir unas vías espirituales, sociales y culturales concretas y diferentes a las instituciones reconocidas en la sociedad mayoritaria⁸.

Por otro lado, aquellas personas que deciden unirse a una secta, normalmente se decantan por ello debido a un profundo malestar social, moral y cívico, por razones psicológicas, económicas, emocionales o por no encontrar su sitio en la sociedad. Las sectas, les prometen una seguridad respecto a todos esos aspectos, haciéndolo de una forma gradual, es decir, a través de conferencias y clases, así como alejándoles cada vez más de su entorno

⁸ SEGLERS, A. "Aproximación al tratamiento jurídico de las denominadas sectas". *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 2003, Núm. 13, p. 205-216: "Así, cuando nos referimos al término secta estaríamos pensando posiblemente en aquellos grupos de estructura piramidal, vertical y totalitaria, encabezados por un líder carismático convencido de ser la reencarnación de la divinidad o la propia divinidad, y que aglutina una serie de seguidores que permanecen unidos por la creencia común en unas doctrinas religiosas, filosóficas o ideológicas".

cercano, y así, hacerles creer que es allí donde mejor están y donde va a cobrar sentido su vida⁹

Cabe destacar aquí el llamado “lavado de cerebro”, mediante el cual, se alteran los procesos de pensamiento a través de una enseñanza continua y repetitiva por parte del líder de la secta hacia sus miembros. Con ello, los miembros dejan de tener un pensamiento crítico, y una vez ocurrido esto, hacen que sus nuevas formas de pensamiento sean acordes a los de la secta y sean así dependientes de esta, facilitando así su control. Asimismo, una vez dentro de la secta, el adepto no huye de esta por miedo, por culpa, de traicionar a su líder, creyendo que está en deuda con él.

Las personas más afectadas suelen ser los jóvenes debido a su integridad física y psíquica, así como por su situación social y económica, que se pueden ver amenazadas. Estas personas, buscan un sentido a la vida, y creen así que unirse a una secta, la cual les promete una gran seguridad, es la mejor opción.

Las sectas, se caracterizan, en general, por ciertos comportamientos hacia sus miembros, como serían la explotación económica de estos, haciéndoles pagar unos precios muy altos por los materiales que necesiten, para su instrucción, y todo esto con base de la religión y la ayuda vital. Por otro lado, también se caracteriza por una agresividad hacia sus miembros para reclutarles, así como un abandono físico y psíquico. También nos encontramos con una situación laboral precaria dentro de la secta, con trabajos muy poco remunerados, e incluso, en muchas ocasiones, no remunerados. Además, se les va separando de su entorno familiar, social y profesional, y a los hijos de los adeptos, se les coloca en escuelas de la propia secta.

En términos generales, siempre existen las mismas actividades delictivas en relación con determinadas sectas como sería el abuso sexual de niños, la práctica ilegal de la medicina, el tráfico de drogas y de personas, los delitos económicos y la incitación al suicidio.

⁹ Monografías.com. *Sectas religiosas*. <https://www.monografias.com/trabajos93/sectas-religiosas/sectas-religiosas> [última consulta 05/09/2023].

1.3. ORIGEN HISTÓRICO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS.

En primer lugar, y como introducción, podemos decir que el fenómeno de las sectas religiosas no es algo actual, sino que, al contrario, surgió mucho tiempo atrás.

Por un lado, este fenómeno ya se podía ver en el mundo griego y romano, aunque en aquellas épocas se les solía denominar de manera diferente, concretamente como religiones o cultos orientales. Los grandes propagadores de estos cultos fueron los esclavos, los militares y los mercaderes, aunque la caridad entre unos y otros, y la ayuda a los iniciados contribuyeron notoriamente a su propagación¹⁰.

Otro factor que hizo que estos cultos se propagaran fue el fenómeno del sincretismo, según el cual un Dios extranjero se asimilaba a otro del panteón greco-romano. También fueron los líderes políticos los que favorecieron de igual manera la propagación de los cultos extranjeros para así, poder atraer a la plebe.

Aunque, uno de los motivos principales de esta propagación a finales de la República y la época imperial, fue que las religiones orientales eran las únicas que respondían a las necesidades de salvación individual del hombre. Estas religiones proporcionaban a sus fieles una mejor comprensión del mundo y una ayuda para poder huir de ese malestar, así como la seguridad del cuerpo y la salvación del alma.

¹⁰ BLAZQUEZ MARTINEZ, JM, y GARCIA-GELABERT, MP. "Las sectas religiosas en el Imperio romano". *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Alicante, 2006. Historia 16, núm. 169 (1990), pp. 139-144. "La proliferación de sectas religiosas no es un fenómeno de la religiosidad moderna. Fue muy frecuente en el mundo griego y en el romano. Generalmente, a las sectas religiosas de la época griega y romana se las suele denominar religiones o cultos orientales o místéricos, calificación inapropiada, pues si bien es verdad que muchos cultos, como los de Mitra, Cibele, Attis, Atargatis, Isis, etc., proceden de Oriente, otros, como los de Core, Démeter y Triptolemo, son griegos. Estos cultos se extendieron mucho en Grecia durante los siglos que siguieron a la muerte de Alejandro Magno y en Roma durante la época imperial. Los escritores greco-romanos y los cristianos posteriores han tendido a uniformar los rituales y la teología de estos cultos. Parecida es la opinión entre algunos autores modernos, como Petanzoni o A. Álvarez de Miranda. Los romanos oponían la religión, de carácter nacional, a la superstición, de carácter exótico. La tradición legitimaba la religión. Los romanos, en principio, fueron hostiles a la superstición extranjera que adulteraba la religión de sus antepasados. Esclavos, militares y mercaderes fueron los grandes propagadores de estos cultos que fascinaban a la masa, probablemente por sus rituales, en los que la música y la danza representaban un papel importante. La mutua caridad y la ayuda a los iniciados contribuyeron poderosamente a su propagación."

Poco antes del año 186 a.C se instauró en Roma el culto al dios Dionisio, y a finales del siglo II a.C, los esclavos sirios predicaron en la isla de Sicilia el culto a la diosa Atargatis. Además, la primera cofradía romana dedicada a esos cultos extranjeros, surgió en los tiempos de Silla, los llamados pastóforos de la diosa egipcia Isis.

Por otro lado, el término secta también se encontraba presente ya en el Nuevo Testamento, ya que a lo largo de la vida cristiana, siempre han existido grupos que se marginaban de una vida eclesial.

En la época moderna, el término “secta” empezó a aplicarse a las iglesias derivadas del movimiento de la Reforma del siglo XVI cuyo propósito era purificar la Iglesia Católica de sus errores y debilidades, pero, esta purificación, era aplicada de tal forma que intentaba separarse de aquella, buscando una pureza, en realidad, falsa.

A causa de este intento de purificación surgió el enfrentamiento del movimiento reformista, encabezado por algunos gobernantes quienes se aprovecharon de ello para romper la unidad de la Iglesia, la cual les impedía conseguir su propósito de lograr el absolutismo político. Esto se llevó a cabo con la ayuda de muchos príncipes europeos, los cuales habrían sido indispensables para llevar a cabo este proceso de división del Pueblo de Dios.

A pesar de todo esto, la Reforma no tuvo el éxito esperado por aquellos, pero, además de la división del Pueblo de Dios, los grupos reformistas, introdujeron el llamado “subjetivismo” en la vida religiosa de Occidente, lo que fue la causa de la disgregación religiosa, que se refleja hoy a través del surgimiento de estos nuevos grupos. Este subjetivismo, unido a la iglesia de naturaleza disolvente, es lo que ha dado lugar a las sectas actuales, creadas al propio gusto y necesidad de aquellos que se han separado de la Iglesia Católica y buscan un sentido a su vida.

3. DIFERENCIA ENTRE SECTA RELIGIOSA Y CONFESIÓN RELIGIOSA

Establecer una distinción entre secta y grupo religioso no es una labor sencilla, sino que requiere de un análisis pormenorizado. Es difícil de distinguir debido a que tienen un sustrato común, que es lo religioso, pero, lo que nos ayuda a diferenciar estos dos conceptos, son los fines, los cuales son distintos en una secta y en un grupo religioso.

La doctrina define las confesiones religiosas como personas jurídicas que forman subgrupos de una religión principal y que siguen el régimen establecido por la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa.

2.1 ELEMENTOS DIFERENCIADORES

Existen varias características que diferencian a las sectas de las confesiones religiosas, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- A) En cuanto a la relación entre sus miembros, las sectas están caracterizadas por una relación jerárquica entre el líder del grupo y los miembros, donde los adeptos actúan de forma sumisa ante su líder, mientras que, las confesiones religiosas reconocidas se caracterizan por una organización burocrática y distante, estando sus miembros en una relación de igualdad entre ellos, sin ningún tipo de discriminación ni jerarquía.

- B) En cuanto a la relación con el resto de la sociedad, las sectas se encuentran poco integradas en ésta, ya que, suelen ocultarse y, a la hora de captar miembros, lo hacen de una forma discreta, a diferencia de las confesiones religiosas las cuales cuentan con una estructura institucionalizada e integrada en la sociedad, y son fácilmente distinguidas por los ciudadanos.

- C) En relación con la forma de atraer miembros o fieles, las sectas se caracterizan por intentar “convencer” mediante engaños o falsas creencias a ciertos sujetos, que normalmente se encuentran en una situación de malestar, con facultades mentales limitadas (débiles mentales) u otras personas con ciertos trastornos paranoicos y conspiranóicos, aprovechándose de ello para conseguir que ingresen en el grupo, mientras que, en las confesiones religiosas se accede siempre desde la libertad, cada sujeto es libre de querer formar parte de ella. Siempre que se esté de acuerdo con la religión que profesan, son libres de unirse a los demás feligreses para practicar los correspondientes actos de culto. En este sentido cabe recordar la cita de San Juan Pablo II que decía: *“la fe no se impone, se propone”*.
- D) En relación con la forma de mantener a los miembros de las respectivas entidades, las sectas, una vez el sujeto se ha introducido en ella, llevan a cabo un control de la personalidad de los adeptos para asegurar su estancia en el grupo, a diferencia de las confesiones religiosas las cuales no privan ni impiden que una persona decida abandonar esas creencias o convicciones y pueda marcharse siempre que lo desee (esto se define como el fenómeno de “apostatar”, es decir, la capacidad que tiene una persona bautizada para abandonar/renunciar de forma pública su religión, dicho de otra manera, abandonar la fe).
- E) En relación con los fines, las confesiones religiosas, tienen por objeto únicamente profesar sus creencias, mientras que en las sectas, destaca como uno de sus fines primordiales, el económico, ocultado bajo la apariencia de la religiosidad. En este sentido, puede decirse que realmente no obedecen a fines religiosos “strictu sensu”.
- F) En relación con su conducta, las sectas también destacan por su intolerancia y fanatismo, esto quiere decir que los miembros de estos grupos creen que ellos poseen la verdad absoluta, y lo demás no es correcto o verídico, y que ellos son los únicos que tienen la solución a sus problemas. Las confesiones religiosas, por el contrario, profesan su propia

religión pero sin menospreciar otras religiones o creencias, ni imponiendo estas.

- Elementos de las confesiones religiosas:

Una resolución administrativa de 22 de diciembre de 1992, emitida por la DGAR¹¹ (Dirección General de Asuntos Religiosos) fijó las condiciones relativas a los fines religiosos que han de cumplir las confesiones religiosas para ser calificadas como tal, que serían las siguientes: 1º) un conjunto de creencias relacionadas con la veneración a un Ser superior, 2º) unos actos de culto concretamente definidos, 3º) unas normas morales que guíen la conducta de los fieles y, 4º) unos lugares de culto establecidos donde puedan ir los fieles a practicar los actos religiosos. Además, han de ser grupos cuya finalidad no sea la de cometer hechos delictivos, concretamente, los delitos mencionados en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 7/1985 de 5 de julio de Libertad Religiosa que indica que queda fuera del ámbito de protección de esta ley *“las actividades, finalidades o entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos”*. La libertad religiosa, reconocida en el artículo 16 de la Constitución Española, tiene su límite en el mantenimiento del orden público protegido por la ley (art. 16.1 Ley orgánica 7/1985), junto al respeto del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como a la salvaguarda de la seguridad, la salud y de la moralidad pública (3.1).

Por tanto, la DGAR exige la concurrencia de una doctrina y unos fines que sean verdaderamente religiosos, así como contar con un número de fieles determinado, contar con una declaración de voluntad por la que se compone la confesión religiosa y, que se identifique de forma

¹¹ SEGLERS, A. “Aproximación al tratamiento jurídico de las denominadas sectas”. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 2003, Núm. 13, p. 209-210.

clara, mediante el título que le de tal calificación y que esta se corresponda con la realidad.

También hay que tener en cuenta que existen otros elementos importantes a la hora de calificar a un grupo como confesión religiosa. Estos elementos, hacen referencia al principio de laicidad respecto a los fines religiosos, así como la interpretación de los requisitos con una cierta libertad en el momento de acceso de estos grupos al RER (Registro de Entidades Religiosas). Se puede decir que la DGAR tiene un concepto bastante limitativo sobre los fines religiosos, lo cual, dificulta el acceso al registro de los nuevos movimientos religiosos. Aun así, en España existe un registro específico de entidades religiosas, cuyo papel consiste en determinar de manera legal cuando un grupo posee esos fines religiosos y cuando no.

Muchos de estos nuevos movimientos religiosos son denominados como sectas ilícitas, por lo que, presentan dificultades para ser reconocidos como confesión religiosa. Se encuentran dentro del margen del derecho a la libertad religiosa, dado que si no fuera de esta manera, se podría hablar de una discriminación, aunque, en cuanto a la inscripción de estos en el registro, sería algo desproporcionado, ya que no cumplen los requisitos exigidos para ser inscritos.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS.

Todos estos aspectos se encuentran recogidos en el Real Decreto 594/2015, de 3 julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

2.2.1 Procedimiento de inscripción¹²

En cuanto al procedimiento a seguir para ser inscrito en el Registro de Entidades Religiosas, es necesario que se cumplan determinados requisitos,

¹² Real Decreto 594/2015, de 3 julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

como ya ha podido deducirse, así como seguir unos trámites acompañados de la documentación necesaria. En primer lugar, respecto a los requisitos generales que deben ser cumplidos por el grupo que pretende su inscripción en el registro, es necesario presentar una solicitud que se dirigirá a dicho registro y, que además, debe presentarse a través de medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Esta solicitud deberá contener el tipo de entidad de la que se trata de las descritas en el artículo 2 del RD 594/2015, así como los documentos que sean necesarios para autenticar el tipo de entidad de la que se trata. La inscripción, deberá ser incoada por sus representantes legales o por las personas que estén debidamente autorizadas para ello.

2.2.2 Documentos

Dentro de los documentos que han de ser aportados, existen cuatro clases distintas dependiendo del tipo de entidad que se quiera inscribir: en primer lugar, la inscripción de la fundación o establecimiento en España de la entidad religiosa; en segundo lugar, la solicitud de inscripción de entidades dependientes de otra establecida en el extranjero; en tercer lugar, la solicitud de inscripción de Federaciones y, por último, en cuarto lugar, la solicitud de inscripción de Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas.

Dependiendo del tipo de solicitud en la que se encuentren, deberán aportar una documentación u otra.

Especial atención merecen la primera y la cuarta de ellas¹³. En cuanto a la primera, la solicitud deberá adjuntar un documento elevado a escritura pública en el que se encuentren la denominación de la secta, que no puede dar lugar a ningún tipo de confusión, el domicilio, el ámbito territorial de actuación, los fines religiosos de la secta así como cualquier otro dato que consideren necesario, relación nominal de los representantes legales, presentación del acta de la

¹³ Artículos 5 y 6 del Real Decreto 594/2015, de 3 julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

fundación o establecimiento en España en un documento elevado a escritura pública, su régimen de funcionamiento, y por último, órganos representativos y de gobierno. Por otro lado, en cuanto a la cuarta, las solicitudes, deberán aportarse, también en escritura pública, los datos anteriormente expuestos, y además, se deberá proporcionar un testimonio literal del acta de constitución y del documento de la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa por la que se compone, y si no lo hubiere, el consentimiento del órgano supremo de la entidad en España.

La instrucción de estos expedientes de inscripción deberá ser llevada a cabo por la Subdirección General de Libertad Religiosa.

2.2.3 Plazos

El plazo de resolución una vez incoado el procedimiento de inscripción de entidades religiosas es de seis meses, desde la fecha en que se haya presentado la solicitud. En el caso de no haber sido respondida la petición, concurre el silencio positivo, es decir, se entenderá estimada la solicitud de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Una vez inscrita la entidad en el RER podrá solicitar la anotación de sus lugares de culto, (lo cual, cabe decir, que no confiere personalidad jurídica propia), así como también la anotación de la condición de ministro de culto.

2.2.4 Cancelación de la inscripción

Al igual que se puede solicitar la inscripción en el registro, también se puede solicitar su cancelación, que solo podrá llevarse a cabo a petición de sus representantes legales que estén suficientemente capacitados para ello, y en base a una sentencia judicial firme. Esta cancelación producirá efectos desde la fecha de su resolución y, posteriormente, se trasladará la entidad a la Sección Histórica del Registro. Por supuesto, para ello, será necesario cumplir unos

trámites, atendiendo a unos plazos específicos y aportando, igualmente, la documentación que se precise.

2.2.5 Recursos

Por último, en cuanto a los recursos que se puedan interponer, tienen los interesados a su disposición los siguientes: recurso potestativo en reposición, ya que las resoluciones del Ministro agotan la vía administrativa, ante el mismo órgano que las haya dictado, o también, pueden ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada atendiendo a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Procederá también el recurso de alzada en los mismos términos que el anterior contra las resoluciones del titular de la Subdirección General de Libertad Religiosa.

Como podemos observar, y de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, es muy difícil que cualquier secta pueda ser inscrita en el RER, ya que, es necesario cumplir con unos requisitos determinados, y aportar numerosa documentación sobre el grupo en concreto. Como es obvio, las sectas ilícitas, por sus características, es muy difícil, o mejor dicho, imposible, que puedan ser inscritas en el registro, ya que no constan de dichos requisitos y se caracterizan por la comisión de varios tipos delictivos.

4. DELITOS COMETIDOS POR LAS SECTAS

Las sectas destructivas, se caracterizan por la comisión de numerosos delitos. La Comisión Parlamentaria realiza una enumeración de los hechos delictivos cometidos por estas, que son las siguientes: proselitismo ilícito (art. 522.2 CP), coacciones (art. 172 y 522 CP), amenazas (art. 169 y 172 CP), impedir el ejercicio de la libertad religiosa (art. 522.1 CP), estafas (art. 248, 251 y 269 CP), delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (arts. 305 y 310 CP), delitos laborales (art. 311, 319 CP), delitos de lesiones (art. 147 y 151

CP), prostitución (art. 187, 190 CP), sustracción de menores (art. 165 CP), y abandono de familia y niños (art. 226 CP).

En primer lugar, hay que explicar lo que se entiende por libertad de conciencia, como libertad de expresión, tanto de una ideología como de una religión, lo cual se denomina proselitismo o evangelización y, tiene como objetivo, generalizar un sentimiento, normalmente, moral.

El Derecho Penal se encarga de perseguir conductas que impidan practicar las creencias propias de cada persona, bajo la intimidación, violencia, fuerza o cualquier otra acción antijurídica.

Actualmente, el derecho a la libertad de conciencia y religiosa se encuentra recogido en el Título XXI, bajo la Sección 2ª del Código Penal, que versa sobre los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos. Concretamente viene regulado en el artículo 522 que establece que:

“Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

- 1. ° Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.*
- 2. ° Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.”*

El bien jurídico protegido por dicho tipo es la libertad religiosa, recogida como ya se ha aludido anteriormente, en el artículo 16 CE que establece que:

- “1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.”*

Por tanto, este artículo 522 solo protege el ejercicio externo y material de la persuasión coercitiva, colectiva o individual, no de la actuación sobre la libertad interna de la persona. Existe por tanto, una gran laguna, por lo que hasta que esto no sea solucionado, muchas actuaciones realizadas por estas sectas ilícitas quedarán impunes.

En primer lugar, debemos hablar sobre la ilegítima captación y tratamiento de los adeptos, que es el primer paso a llevar a cabo por parte de este tipo de sectas, para que con posterioridad se realicen el resto de tipos delictivos.

En cuanto a la ilegítima captación de los miembros, esto es así porque se lleva a cabo mediante medios ilícitos de actuación, manipulando a la persona para que finalmente acceda a formar parte del grupo en concreto, lo que llama nuestro Código Penal en su artículo 515.3 “alteración o control de la personalidad”. Se trata de métodos de presión y coerción psíquica que, anulan la voluntad de la persona, que se consigue gracias a técnicas de aislamiento del sujeto, falsas terapias que conllevan la debilitación del individuo, tanto física como mentalmente, a través de dietas especiales y limitando sus horas de sueño, lo que facilita enormemente la manipulación de estos debido a su disminución de facultades.

La carencia de una definición exacta de estas actuaciones, provoca que sean muy difíciles de perseguir por parte de los jueces y examinar las causas, porque privan de la libertad de conciencia a los sujetos.

Por tanto, las sectas religiosas pueden perpetrar distintos delitos. Expondremos estos siguiendo la estructura del Libro II del Código Penal vigente, cuya rúbrica es “*Delitos y sus penas*” (art. 138-616 quarter).

3.1 DELITOS CONTRA LA VIDA INDEPENDIENTE

La vida es el bien jurídico más importante. A esta conclusión ha llegado la doctrina penal tras percatarse de que, sin vida, no se puede ser sujeto de ningún otro derecho. Esta es la razón por la que el Código Penal dedica el primer Título del mencionado segundo Libro a su protección.

La vida puede examinarse desde dos puntos de vista:

La vida independiente es aquella que corresponde a las personas, puede decirse, “autónomas”. Concepto que se entenderá mejor examinándose la vida dependiente, es decir, vida no autónoma, vida dependiente de otra. Sirva de ejemplo para distinguirlas los tipos de los artículos 138 y siguientes del CP, y los artículos 144 y siguientes también del CP que se denominan respectivamente, “*del homicidio*” y “*del aborto*”. En el primer caso, es claro que se está haciendo

referencia a un solo sujeto, mientras en el segundo se presentan dos sujetos, el niño y su madre. En lenguaje más propio, “nasciturus”.

Atiéndase a los artículos 29 y siguientes del CC “*del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil*” sobre las personas naturales, así como al RD de 28 de diciembre de 2012 por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y de seguridad (art. 9.2)

El derecho a la vida en una dimensión general, dependiente e independiente, tiene su base constitucional en el artículo 15. Como se comprobará más adelante, el Código Penal no es más que, dice la doctrina, el reverso de la Constitución.

En efecto, tal artículo dicta “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra”.

Respecto a los delitos contra la vida independiente, artículos 138 a 143 bis, las sectas pueden cometer como entes los recogidos en los tipos 143 y 143 bis, que establecen:

a) Artículo 143, inducción y cooperación al suicidio:

“1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte”

b) Artículo 143 bis, difusión e incitación pública al suicidio:

“La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad

necesitadas de especial protección será castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Las autoridades judiciales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de los contenidos a los que se refiere el párrafo anterior, para la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos o para el bloqueo de unos y otros cuando radiquen en el extranjero”.

En ocasiones, y solo en algunas sectas, los conceptos esenciales de vida y muerte pierden tal consideración. A decir verdad, son numerosos los suicidios colectivos o inducciones al suicidio tanto individuales como colectivas, o asesinatos dentro de estos grupos.

La víctima puede tener debilitadas sus capacidades cognitivas o volitivas, o también, puede ocurrir, que el autor conozca que puede controlar la voluntad de aquél, en cuyo caso, responderá este por asesinato, junto con la agravante correspondiente, porque se está aprovechando de la especial situación de desvalimiento de la víctima, lo que hace que sea una ejecución más directa para asegurar la muerte, consiguiendo esa persuasión coercitiva gracias a la violencia o engaño en la libertad de la voluntad de la víctima.

Por otro lado, en el caso de que se oculte al que tiene la intención de matar a otra persona, que efectivamente está causando la muerte, se considera al que produce ese error como autor de un delito contra la vida, ya que, conduce al otro de manera consciente y voluntaria a ello, utilizando su conocimiento superior como un engaño, convirtiéndolo en instrumento.

También puede ocurrir que una persona se vea obligada a procurarse la muerte. Esto sucede en aquellos casos en el que el deber moral de la secta lleve a esa persona al conflicto entre vivir u obedecer al grupo.

Las dificultades vienen cuando hay que considerar si estos delitos de acabar con la vida propia son suicidios, o por el contrario, son homicidios o asesinatos.

Existen numerosos casos en relación con estos delitos, uno de ellos, que fue uno de los más sonados, fue la sentencia de 29 de julio del Tribunal de

segunda instancia de Lyon, por la que se condenó al ex presidente de la Iglesia de la Cienciología, Jean-Jacques Mazier, a tres años de prisión por inducir al suicidio a una mujer miembro de este grupo religioso, aunque la sentencia declaró que este grupo podía ser considerado una religión.¹⁴

3.2. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

El delito de lesiones se encuentra regulado en el artículo 147 del Código Penal, cual establece lo siguiente:

“1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.

4. Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.”

En este caso, es notoriamente importante la persuasión coercitiva, la cual es un proceso gradual que causa la incapacidad de la libertad de voluntad de un sujeto, que acaba ocasionando el llamado “síndrome disociativo” u otra

¹⁴ BARDAVIO ANTON, C. “Las sectas en Derecho Penal”. POLAINO NAVARRETE, M. (Tesis doctoral inédita), 2017, Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 500. “Un caso digno de mención fue la Sentencia de 29 de julio del Tribunal de segunda instancia de Lyon, que condenó a tres años de cárcel a Jean-Jacques Mazier, ex-presidente local de la Iglesia de la Cienciología, por haber inducido al suicidio a una mujer que pertenecía a este grupo religioso¹⁵⁴¹. Sin embargo, la Sentencia declaró que la Cienciología podía considerarse una religión y nada tuvo que ver con este hecho.”

enfermedad similar. Es un ataque a la libertad de actuar y, a la libertad de conciencia. Puede tratarse de un delito de peligro del artículo 148 CP, y en otros casos, puede tratarse de un delito de lesiones agravado por el grave resultado producido por la lesión.

Las técnicas empleadas de persuasión se identifican como medios violentos de coacción. Concretamente el artículo 148 CP establece que:

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1. ° Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2. ° Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.

3. ° Si la víctima fuere menor de catorce años o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

4. ° Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5. ° Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.”

Este tipo, agrava la pena del delito de lesiones dado que exige un riesgo mayor a parte del resultado producido, riesgo que conduce a lo que establecen los artículos 149 y 150 del CP. El artículo 149 CP dispone que:

“1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.

2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial

protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.”

Mientras que el artículo 150 CP establece: *“El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años”.*

El bien jurídico protegido en este tipo, es la salud. La OMS, asimismo, establece que las lesiones que constituyan tanto una enfermedad como las que no, son aquellas que causan, tanto secuelas físicas como psíquicas.

Debido a esto, se exige al delito de lesiones un resultado lesivo físico o psíquico, una ejecución idónea para producir esa lesión, así como también un ánimo de lesionar, siempre y cuando la lesión precise de tratamiento médico o quirúrgico para su sanación física, o la intervención de psiquiatra, neurólogo o neurocirujano en caso de lesiones psíquicas.

3.3. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Los delitos contra la libertad se encuentran regulados entre los artículos 163 a 172 quarter del Código Penal. Este título VI está dividido en tres capítulos cuya rúbrica, respectivamente, son: *“de las detenciones ilegales y secuestros”, “de las amenazas” y “de las coacciones”.*

Las sectas o sus integrantes pueden ser sujetos activos del delito de coacciones, recogido en el artículo 172.1 CP que dispone lo siguiente:

“1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda”.

El bien jurídico protegido del delito de coacciones es la libertad personal. Es un tipo penal que depende de muchas circunstancias para saber si existe esa condición o no. Una de las claves para plantearse si existe efectivamente el delito de coacciones es si el comportamiento coaccionado del sujeto pasivo da una mayor libertad al autor.

Las técnicas de persuasión crean un estado de dependencia que hace que los sujetos se vean privados de su libertad de decisión y, en cambio, solamente tienen en cuenta las expectativas de grupo, de tal forma que solamente se someten a esas expectativas.

Los sujetos que integran estas sectas ilícitas, claramente, desconocen el fin de su realización. Estas sectas no solo intentan que sus integrantes profesen esa religión impuesta por ellos, sino que también quieren que actúen conforme a la visión del grupo, y la voluntad del líder, para facilitar la comisión de otros delitos. Esto se produce cuando el sujeto ya tiene modificada su libertad de conciencia y la libertad de obrar en general.

Cabe mencionar, que existe un abuso de superioridad por parte del líder de la secta, así como también entre otros miembros de esta, que se caracteriza especialmente por la edad, y la madurez del sujeto. Es necesario que el sujeto activo conozca que está cometiendo ese delito, ya que se requiere de un vínculo de confianza entre el sujeto activo y el adepto.

Un caso de detención ilegal que cabe destacar, fue el producido por el grupo religioso Hare Krishna, que condujo hasta un sótano a uno de sus miembros, el cual padecía esquizofrenia, donde desde ahí le dirigieron mediante actos violentos hasta un pinar donde lo amordazaron y ataron.¹⁵

¹⁵ BARDAVIO ANTON, C. “Las sectas en Derecho Penal”. POLAINO NAVARRETE, M. (Tesis doctoral inédita), 2017, Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 480.

3.4. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Los delitos contra la libertad sexual se encuentran recogidos en el Libro II, Título VII del Código Penal, concretamente en los artículos 178 y siguientes. En concreto, el artículo 178 CP establece que:

“1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

2. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

3. Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.

4. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable”.

Estos delitos de agresión sexual suelen ser cometidos por los líderes de la secta en concreto, aprovechándose de su carácter de superioridad respecto al resto de miembros “convenciéndoles” a ellos, o al sujeto que pretende unirse a la secta, de mantener relaciones sexuales haciéndoles creer que gracias a esa unión y lealtad a ellos conseguirán alcanzar la salvación u otras situaciones

inexistentes. Sobre todo, estas actuaciones suelen ser cometidas contra menores ya que se aprovechan de la inocencia de estos.

El líder de la secta puede realizar esta agresión sexual contra los adeptos con abuso de superioridad o sobre aquellos que tengan mermadas sus capacidades volitivas. El consentimiento no sería válido cuando el sujeto pasivo tenga disminuida la voluntad y conciencia, sobre todo en casos de menores de dieciséis años o en sujetos que tengan un trastorno mental que sea conocido por el sujeto activo y exista aprovechamiento de tal condición.

Existen varios casos sonados sobre sectas que han cometido estos delitos de agresión sexual. Por un lado, el caso más importante en España fue el cometido por los líderes de la secta “Edelweiss” que fueron condenados por un gran número de delitos de corrupción de menores. Sus actos consistían en mantener conversaciones con esos menores, por las cuales posteriormente acababan manteniendo relaciones sexuales haciéndoles creer que haciendo esto podrían llegar a un planeta inexistente. Otro ejemplo en España fue el de la secta llamada “Waco Texas” destacaba porque su líder podía mantener relaciones sexuales con los miembros de la secta y estos tenían la obligación de mantenerlas con aquel.¹⁶

Por otro lado, también nos encontramos con el caso de la secta “Adventistas del Séptimo día” en el que un miembro de esta cometía una agresión sexual contra otro adepto de 12 años, y que fue condenado por un delito continuado de agresión sexual, ganándose su confianza aprovechándose también de su carácter introvertido.¹⁷

Cabe decir en cuanto a estos delitos de agresión sexual que son llevados al extremo para conseguir un mayor reclutamiento de miembros.

También destacan por cometer delitos de prostitución, el cual viene regulado en el artículo 187 CP, que establece que:

¹⁶ BARDAVIO ANTON, C. “Las sectas en Derecho Penal”. POLAINO NAVARRETE, M. (Tesis doctoral inédita), 2017, Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 485.

¹⁷ BARDAVIO ANTON, C. op. cit.

“1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.”

Existen numerosas sentencias que aluden a estos casos de prostitución dentro de ciertos grupos sectarios. Este delito, es cometido en muchas ocasiones como medio para la obtención ilegítima de fondos. Existen grupos sectarios que explotan sexualmente a sus miembros aprovechándose de su sumisión hacia los dirigentes y lucrándose estos de ello, llegando incluso a un control absoluto de los adeptos, anulando al completo sus capacidades intelectuales. Esto también ocurre dentro del grupo, cuando utilizan a los menores para realizar estos actos, aprovechándose de su carácter inmaduro y su inocencia.

Un ejemplo de esta última modalidad, es el caso de una Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 16 de julio de 1990, que condenó a los líderes de la secta llamada “CEIS” (Centro esotérico de investigaciones), por un delito de intrusismo profesional por utilizar la apariencia de psicólogos y por explotación de la prostitución. La Sentencia hace alusión a las técnicas de captación y de control psicológico para que las personas se integren en la secta y, posteriormente, inducirles a la prostitución.¹⁸

3.5. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y LOS DEBERES FAMILIARES

En muchas ocasiones, cuando unos sujetos se unen a una secta, estos sujetos suelen ser padres, y al entrar a la secta, abandonan a sus hijos. En otras ocasiones, también se llevan a los hijos donde luego los educan dentro de la secta misma, en sus dependencias y de acuerdo a sus convicciones. Pero como hemos dicho, en muchas ocasiones, abandonan a los hijos por entrar en uno de estos grupos sectarios.

Este delito de abandono de menores viene recogido en el artículo 226 del Código Penal, concretamente en el Título XII, Capítulo III. Este artículo dispone que:

“1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.

2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.”

Por otro lado, el artículo 224 dispone que: *“El que indujere a un menor de edad o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección a que abandone el domicilio familiar, o lugar donde resida con anuencia de sus padres,*

¹⁸ BARDAVIO ANTON, C. op. cit. p. 477.

tutores o guardadores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

En la misma pena incurrirá el progenitor que induzca a su hijo menor a infringir el régimen de custodia establecido por la autoridad judicial o administrativa”.

3.6 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

El delito de estafa es un delito muy común en las sectas destructivas. Concretamente, viene regulado en el artículo 248 del Código Penal, en el Capítulo VI del Título XIII. Este artículo dispone lo siguiente:

“Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses”.

Este artículo tiene su base en el artículo 33 de la Constitución Española, que establece que:

- “1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia,*
- 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes,*
- 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.”*

Asimismo, el artículo 269 CP establece que: *“La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación*

indebida, serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente”.

A través de este delito, estas sectas prometen soluciones a los problemas que pudieran tener los adeptos a cambio de un alto precio el cual estos ignoran, ya que, no se les da una información correcta. Tanto los líderes como los miembros del grupo en concreto saben que la persona captada quiere formar parte de una de estas sectas porque cree que así conseguirá eliminar su malestar y buscar su salvación, y sabiendo esto, tienen cierta ventaja para así poder cometer el fin delictivo que pretenden.

Se trata de un engaño, el cual, es suficiente para producir el error en el sujeto pasivo, además de alcanzar la disposición material, y por supuesto, realizarlo con ánimo de lucro.

Es muy importante en este aspecto la relación de idoneidad entre el autor y la víctima, ya que, por un lado, los conocimientos con los que cuenta el autor le otorgan un mayor control sobre ese sujeto, y por otro lado, cuenta con la especial vulnerabilidad de la víctima, siempre que sea conocida por el autor.

En numerosas ocasiones, lo que ofrecen estas sectas o grupos religiosos son unas medidas de terapia que no pertenecen al ámbito de la religiosidad. Además, para llevar a cabo estas acciones es necesario tener un título que acredite que de verdad ostenta esa formación. Si el sujeto pasivo no conoce esta circunstancia por no haber sido informado de la realidad, además de cometer un delito de intrusismo profesional, estaría cometiendo mismamente un delito de estafa. En cuanto al título que acredite tal formación, en muchas ocasiones, se falsifica para poder llevar a cabo esos actos. Este delito es conocido como delito de falsedad documental que se encuentra recogido en el artículo 390 del Código Penal, concretamente Título XVIII, Capítulo II, establece que:

“1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1. ° *Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*

2. ° *Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*

3. ° *Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*

4. ° *Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

2. *Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil.”*

Además, también existen delitos cometidos por estos grupos, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El artículo 305.1 CP dispone lo siguiente:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de

los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

El artículo 310 CP establece que: *“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:*

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

Las sectas, como hemos dicho antes, aunque no sean reconocidas como confesiones religiosas, aunque no estén inscritas en el RER, como asociaciones que son, tienen la obligación de contribuir a la Seguridad Social, y en concreto, las sectas ilícitas, se caracterizan por no hacerlo.

Un caso de este tipo se encuentra en la Sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona, Sección 4, de 21 de diciembre de 1989, sobre el grupo religioso Raschimura, cuyo líder fue condenado por mandar a varios miembros de su grupo casarse con unas mujeres del mismo, para inscribir en el Registro Civil a nombre de aquellos, a los hijos que había tenido con esas mujeres, con

el fin de que los niños fueran hijos de las cuatro parejas. Este acto delictivo fue castigado como delito de falsedad documental en documento público.¹⁹

Otro caso bastante sonado fue el de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva, de fecha 21 de noviembre de 1992, que trata sobre un líder de una secta que suministraba a sus miembros unas sustancias obtenida a través de recetas médicas falsificadas en las que se utilizaban nombres y números de coligados falsos.²⁰

3.7. DELITOS LABORALES

Algunas sectas ilícitas obligan a sus miembros a realizar trabajos que están muy poco remunerados, e incluso, sin remuneración en muchas ocasiones. También, suelen estar sometidos a condiciones laborales muy precarias e indignas.

El artículo 311 CP recoge estos delitos laborales cometidos por las sectas ilícitas contra sus miembros, y establece que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.

3.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre

¹⁹ BARDAVIO ANTON, C. “Las sectas en Derecho Penal”. POLAINO NAVARRETE, M. (Tesis doctoral inédita), 2017, Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 506.

²⁰ BARDAVIO ANTON, C. op. cit., p. 507.

que el número de trabajadores afectados sea al menos de: a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores, b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

4. ° Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

5. ° Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

Tras todo lo expuesto, se puede concluir que los métodos de persuasión coercitiva encajan con mayor facilidad en la violencia y en el delito de coacciones como erradicación de alternativas y también en relación con la incapacidad de formación de la voluntad. Este sería el delito más cometido por las sectas destructivas, siendo posible el concurso de delitos con otros como aquellos que atentan contra la vida, el patrimonio, la libertad sexual y el intrusismo profesional.

5. TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL DE LAS SECTAS

Respecto al tratamiento jurídico-penal de las sectas, y de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, es evidente que únicamente han de ser perseguidas las sectas ilícitas, o destructivas, es decir, aquellas que cometan delitos y que no estén al amparo del derecho a la libertad religiosa por resultar perjudicial para la sociedad.

Por tanto, para estas denominadas sectas destructivas, es necesario que se den unos controles por parte del Estado, como por ejemplo, en cuanto a las inscripciones de estas en los registros de entidades religiosas es necesario que primero, se demuestre su naturaleza religiosa. Un Dictamen de la Comisión parlamentaria que desarrolló esta materia recoge otro tipo de actuaciones que son igual de importantes, como son el control fiscal de los movimientos

patrimoniales llevados a cabo por las sectas, el control de la actividad laboral que se lleva a cabo dentro de estos grupos, así como la intervención de la justicia cuando realicen actos ilícitos.

Lo cierto es que las sectas destructivas no siempre son tan controladas como se desea, ya que a pesar de las denuncias que se interponen, no suelen llegar al término esperado, por lo que en la gran mayoría de los casos acaban siendo impunes. Si se revisan estas denuncias interpuestas contra las sectas, la gran mayoría, son acusaciones que provienen de personas particulares, las cuales han sufrido algún tipo de actuación ilícita por parte de estas sectas contra ellas mismas o sus familiares.

Cabe advertir también, que el Derecho Penal es la última ratio, es decir, solo actúa cuando las actuaciones de la sociedad y de la Administración no han sido efectivas.

Dentro de las medidas aplicadas por el Gobierno para paliar las actuaciones ilícitas de las sectas destructivas se encuentran las siguientes: control de la legalidad, planes de inspección en los Ministerios, tutela de menores cuando se den casos de abandono de familia, así como apoyo sanitario y servicios sociales y, por último, aportación de información a los Juzgados y a los Tribunales.

Existe una diferencia en el tratamiento jurídico de los nuevos movimientos religiosos, que se divide entre el derecho común y el eclesiástico. Entonces, la libertad religiosa individual viene regulada en el artículo 2.1 LOLR, y la libertad religiosa colectiva está recogida en el artículo 2.2 LORL. Pero, en cuanto a los nuevos movimientos religiosos a los que se rechaza su inscripción en la RER (Registro de Entidades Religiosas), podrán ser inscritos a través del artículo 22 CE y la Ley de 14 de diciembre de 1964 que recoge un régimen general para estos grupos.

El Ordenamiento Jurídico persigue la ilicitud llegando en muchas ocasiones a la desaparición del grupo, mediante declaración judicial de ilegalidad. Ante conductas ilícitas y dependiendo del tipo de infracción cometida deberán aplicarse normas de Derecho común de distinta naturaleza. Por tanto, estas sectas ilícitas se regirán por el Derecho eclesiástico especial y, por el contrario, aquellas sectas que son lícitas se rigen por el Derecho eclesiástico al

igual que el resto de entidades que se encuentran dentro del correcto ejercicio de la libertad religiosa.

Cualquier intervención del poder público debe dirigirse únicamente a aquellos aspectos problemáticos y a los riesgos que puedan surgir de esas actividades antijurídicas llevadas a cabo por ciertas sectas, y siempre considerando que esos comportamientos requieren ser intervenidos, tengan carácter religioso o no.

Se puede considerar que la aparición de estas sectas es peligrosa cuando suponen un peligro para el orden público y los derechos civiles. Se pide tanto a los Estados miembros como a las instituciones europeas que intervengan únicamente cuando se atente contra la integridad física y psíquica de los individuos o la posición social y económica de estos, interponiendo sanciones únicamente contra los miembros que hayan cometido actos delictivos individuales dentro de la secta a la que pertenecen.

El motivo central de este control es la protección del individuo, ya que se han producido trágicos sucesos en varios países como Francia, Suiza, Canadá y Japón donde se han registrado suicidios colectivos de personas junto con sus hijos. Por ello, es muy importante el acceso de los individuos a una información verídica, sobre todo en las escuelas, sobre las actuaciones peligrosas que son características de ciertas sectas, permitiendo a las personas acceder a esta información de tal manera que sus decisiones sean libres, y en su caso, facilitar la ayuda para salir de una secta cuando sea necesario y así lo desee el sujeto.

La cuestión en concreto de qué grupos pueden funcionar de forma legal, dentro del derecho a la libertad religiosa corresponde a los tribunales, por tanto, les corresponde a los jueces proceder a la disolución de la secta ilícita.

En cuanto a los métodos para poder limitar estas actividades, se han creado por los Estados miembros, unas propuestas que abarcan desde la creación de una base de datos para toda Europa, hasta el refuerzo de la información a nivel nacional y la mejora del trabajo en red en Europa. Otras medidas también son la clausura de la empresa o de los establecimientos, la cesación de sus actividades y la prohibición de seguir realizándolas en un futuro.

Por otro lado, se rechazó la promulgación de una legislación específica contra las sectas, ya que la opinión, en términos generales, de los Estados miembros, fue que los actuales ordenamientos jurídicos eran suficientes para afrontar las actividades delictivas de las sectas destructivas. Sin embargo, hay problemas que solo pueden ser resueltos a través de una mejora de la cooperación y de la información de todos los representantes afectados, al igual que la utilización de las disposiciones vigentes de manera más eficaz.

4.1 CONTROL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Este control gira en torno a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas expuesto anteriormente. Esta es favorable para aquellos grupos que se inscriben, ya que la Constitución les brinda seguridad de acuerdo al derecho fundamental de la libertad religiosa.

La Administración establece que es necesario garantizar que no cualquier grupo pueda ser inscrito en el registro, haciendo alusión a aquellos que tienen finalidades distintas de la religiosa, con el fin de que no gocen de esa situación favorable en la que se encuentran aquellos que sí cumplen los requisitos para ser inscritos. Por ello, para que esto no suceda, se han establecido controles tanto formales como materiales, y que, efectivamente, los grupos que quieran inscribirse en el registro tengan una naturaleza religiosa, así como unos fines y formas de actuar que se encuentren dentro del margen de la legalidad. Para ello, en primer lugar, habrá que comprobar si se trata de una asociación real de personas y si existe una organización para cumplir sus objetivos, y en segundo lugar, comprobar si efectivamente responde a esos fines religiosos.

Por otro lado, aunque se deniegue la inscripción a ciertos grupos, esto no quiere decir que no puedan actuar como personas jurídicas en el tráfico jurídico. Según la normativa civil, estas asociaciones, pueden seguir otros fines distintos a los religiosos, siempre que se destinen a conseguir el bien común, pudiendo inscribir estos en el registro igualmente, y si están válidamente constituidas, pueden funcionar en nuestro Derecho aunque carezcan de inscripción.

4.2 CONTROL FISCAL

El Ministerio de Hacienda es el encargado de llevar a cabo inspecciones fiscales sobre aquellas entidades que presenten indicios de un movimiento económico con ingresos por los servicios que realicen, y que además, sean impropios por el gran número de grupos que se presentan ante la sociedad como entidades sin ánimo de lucro y con finalidades religiosas, culturales, rehabilitadoras o similares. Esta inspección, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 43/1995 de 27 de diciembre de 1995, del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo a su artículo 7 a), que recae sobre las personas jurídicas, exceptuando las sociedades civiles. Las asociaciones religiosas quedan excluidas porque son sociedades civiles, incluso en el caso de que no sean inscritas en el RER, pero sí lo harán como fundaciones, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro de acuerdo al artículo 26.2 que establece que sí tributarán.

En este caso, las sectas, no consiguen su inscripción en RER, pero, justifican sus fines no lucrativos y prueban que se destinan, de acuerdo al artículo 42.1 b) *“a la realización de dichos fines, al menos el 70 por ciento de las rentas netas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención”*.

4.3 CONTROL LABORAL

Al igual que con el control fiscal, tanto la Comisión Parlamentaria como el Consejo de Europa²¹, creen necesario que el Estado intervenga en el plano de la Inspección del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, y que estos grupos deben ser examinados cuando se genere un movimiento patrimonial con ingresos por servicios realizados donde exista una actividad laboral. Como ya sabemos, en relación con algunas sectas, resulta complicado percatarse del

²¹ GOTI ORDEÑANA, J. “Tratamiento jurídico de las sectas en España”. *Revista de Estudios de Juventud*. Nº. 53, 2001 (Ejemplar dedicado a: Juventud, Creencias y Sectas), p. 146.

carácter laboral de las actividades que llevan a cabo. Principalmente, hay que distinguir entre la relación que tienen con los adeptos y el modo de colaboración de estos, y para poder analizarlo correctamente, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos: por un lado, la cualidad del trabajo que realicen los miembros, y por otro, la relación que tienen con el resto del grupo. En cuanto al primero de los aspectos, es decir, el tipo de trabajo que lleva a cabo el adepto, surgen problemas cuando algún miembro dedica todo su tiempo al grupo, porque por el contrario, cuando dedican únicamente parte de su tiempo y de forma gratuita, no se considera actividad laboral, sino que está controlado por el derecho civil.

En relación con el segundo aspecto, hay que ver cómo está cualificado el adepto dentro del grupo, es decir, si es miembro constitutivo del mismo, por lo que trabajará para sí mismo y será un trabajador por cuenta propia, o si por el contrario, es un simple adherido, y entonces trabaja en beneficio de los demás y, por tanto, trabaja por cuenta ajena. En el primero de los casos, cuando se trata de un miembro constitutivo del grupo, no existe una relación de dependencia ni ajenidad, mientras que en el segundo caso, cuando se trata de un adherido, sí que hay ajenidad y está en una relación laboral de dependencia.

La secta en concreto estará obligada a cotizar en la Seguridad Social, aunque el grupo en sí, esté exento de cotizar por el trabajo individual de sus miembros. Además, lo harán como autónomos, ya que carecen de contrato de trabajo, y se rigen por el Régimen General de la Seguridad Social.

Existen unos criterios establecidos por la legislación laboral para revisar y controlar la actividad laboral de las confesiones religiosas y de las sectas, donde, hay que controlar la naturaleza de la entidad, la finalidad de sus actuaciones, el lucro que obtienen, y a qué se destinan esas ganancias patrimoniales.

4.4 LA FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL

Como hemos dicho en otra ocasión, la intervención del Derecho Penal debe ser la última, es decir, solo deberá intervenir cuando la actuación de la Administración y de la sociedad no ha conseguido solucionar el problema.

En torno a esto, debemos analizar los aspectos más importantes en este caso, que serían: identificar los sujetos activos, comprobar si en la actuación por parte de las sectas destructivas se da algún ilícito penal, y la actuación procesal.

En primer lugar, en cuanto a los sujetos, el primer problema jurídico es el poder determinar quién es el responsable de la acción cometida, para lo que hay que recordar que en relación con las asociaciones, como personas jurídicas, no tienen responsabilidad penal, y que, por tanto, los responsables serían los individuos en concreto que cometieran dichos actos, valorando el grado de participación y responsabilidad. Pero, la responsabilidad penal acaba recayendo en los líderes de las sectas que son los que inducen a cometer el delito, ya que los adeptos se encuentran bajo su influencia.

Aunque estas asociaciones no sean responsables penalmente, es decir, sujetos activos como tal, se pueden declarar ilegales igualmente cuando se caractericen dentro de sus actividades, por la comisión de delitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 de la Constitución Española, mediante el cual se pueden declarar ilegales y ser prohibidas, si sus fines o los medios que utiliza están tipificados como delictivos, y son declaradas así en una resolución judicial motivada (art. 22.4 CE).

En segundo lugar, en cuanto al bien objeto de protección, al ser numerosos los delitos cometidos por algunas sectas, también habrá numerosos objetos de protección, por lo que, habrá que hablar de la protección penal del bien jurídico de la libertad religiosa y la libertad de conciencia, que son los derechos a los que acuden las sectas cuando tienen que alegar, así como los que utiliza la acusación para poder salvar a los adeptos de las sectas a las que pertenecen, por el uso de métodos ilegítimos para su captación.

6. LAS SECTAS EN ESPAÑA

6.1. Introducción

Aunque no existe una enumeración exacta sobre el número de sectas que existen en nuestro país, la Comisión parlamentaria española del Congreso de los Diputados estableció en torno a cuarenta sectas ilícitas. No hay un número concreto ya que existe una gran desinformación sobre el tema.

En cuanto al número de adeptos que forman parte de estas sectas destructivas, también es complicado establecer un número concreto por el mismo motivo. Lo que sí podemos decir es que existe una gran desigualdad entre el número de adeptos en unas sectas y en otras, así como nada de divulgación para saber el número real de sus miembros. Aproximadamente, existen entre treinta y setenta mil menores de veintinueve años, y unos ochenta mil mayores de dicha edad, es decir, entre ciento diez y ciento cincuenta mil personas que pertenecen a estos grupos, normalmente personas de clases sociales bajas y medias, que no se adaptan a la sociedad y caracterizados también por su baja autoestima, pero como es lógico, con sentimientos religiosos.

En relación con la ubicación de estas sectas, la mayoría han sido localizadas en el País Vasco, Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía y las Islas Baleares, además de otras esparcidas por el resto del territorio español.

6.2. Sectas en España

Dentro de estas cuarenta sectas existentes, las más importantes son las siguientes:

- 1) Familia del amor o Los Niños de Dios: esta secta se dedica a la venta de niños, a la prostitución y a la explotación infantil. Consta alrededor de 600 miembros y profesan una doctrina mesiánica apocalíptica. Existe una sentencia relacionada con esta secta, que es la Sentencia 260/1994, de

3 de octubre²² en la que se condena a unos padres por pertenecer a esta secta, lo que hace que sus hijos se encuentren en una situación de desamparo, al no ejercer los padres sus deberes paterno-filiales. Debido a la manipulación mental y la anulación de toda autonomía crítica que ha causado la secta a los progenitores, ha conllevado a los niños a presentar deficiencias en el área de socialización y autonomía personal.

- 2) Hare Krishna: consta de 250 miembros, fue fundada en 1965 por Swuami Prabhupada, y en el año 1974 fueron condenados en Alemania por mendigar con engaños.
- 3) Iglesia de Cristo científico: es una secta dedicada a la curación, y tienen a Cristo como terapeuta espiritual. Mary Baker Eddy es su fundadora.
- 4) Iglesia cristiana palmaria o “carmelitas”: esta secta recibe este nombre debido a su fundador, y se encuentra en Palmar de Troya. Está constituida por unos 300 miembros y ha sido acusada por usurpación de bienes a sus adeptos y por la evasión de divisas.
- 5) Testigos de Jehová: es una secta adventista, fundada en el año 1870 en el Estado de Pensilvania. Es una de las sectas más famosas en el mundo, constando con 80.0000 miembros. Se caracterizan por su proselitismo visitando familias, y por haber fijado varias fechas del fin del mundo.
- 6) CEIS: se dedican a la prostitución de sus miembros, así como a la práctica del Tarot y la magia. Su fundador es Vicente Lapiedra Cerdá, y fueron encausados en el año 1990.
- 7) EDELWISS: se dedica a la corrupción de menores. Fue creada en el año 1991, y su jefe, Eduardo González Arenas, fue condenado. Está formado por ciento setenta adolescentes.

²² SENTENCIA 260/1994, de 3 de octubre. (BOE núm. 267, de 08 de noviembre de 1994). ECLI: ES: TC: 1994:260.

- 8) Iglesia de la cinesiología dianética: consta de 200 miembros y se dedica a la ciencia moderna de la salud mental con poder ilimitado. Captan a sus miembros a través de un test y se dedican a la curación de toxicómanos.
- 9) Iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días: está formado por mormones, con unos 12.000 miembros. fundada en 1823 por José Smith. Además, afirma tanto la teocracia como la poligamia.

*En cuanto a La Iglesia cristiana palmaria, Los Testigos de Jehová, y la Iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días, no está claro si están consideradas como sectas o no, ya que no hay una opinión unitaria al respecto. De hecho, estos grupos, están considerados como confesiones religiosas en España, ya que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y han recibido el estatus de confesión religiosa de notorio arraigo, lo que les permite celebrar acuerdos de cooperación con el Estado español.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir con que las sectas, aunque coinciden en el carácter religioso con las confesiones religiosas, no pueden asemejarse a estas debido a la diferencia en los fines, ya que, persiguen unos fines muy distintos, normalmente ilícitos. Se caracterizan por la comisión de numerosos delitos, de los cuales los más usuales son los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad moral y física, delitos de agresión sexual y delitos económicos.

En cuanto a la posible penalización o no de las sectas religiosas, cabe recordar, que existen dos tipos: aquellas que pueden coexistir sin problema alguno con la religión, la sociedad y la ley, incluso cuando su fin no es absolutamente religioso, sino que se dedican a otras prácticas no ilícitas, y, aquellas que son verdaderamente ilícitas, por caracterizarse por la comisión de delitos, y que, por tanto, no cumplen los requisitos para poder registrarse como confesión religiosa.

En mi opinión, aquellas sectas que son ilícitas está claro que deberían penalizarse, toda secta que cometiera delitos contra sus adeptos o contra el resto

de la sociedad debería ser perseguida, claro está. Así como, por otro lado, aquellas sectas que no cometieran actos delictivos y que convivan en paz con la sociedad, y por supuesto, de acuerdo al derecho a la libertad religiosa que rige en nuestro país, considero que no deberían prohibirse, ya que cada uno es libre de pensar y de creer en lo que considere, siempre y cuando, como he dicho, se mantenga dentro del margen de la legalidad.

Por ello, no considero que deban ser penalizadas todas las sectas, sino únicamente, aquellas que pretendan cometer delitos, o los cometan, y por tanto, puedan ser perseguibles por el Derecho penal.

8. BIBLIOGRAFÍA

- VARGAS LLOVERA, M.D. “Los nuevos grupos religiosos y sectas en el actual sistema social español”. *Anales de Historia Contemporánea*, Nº. 17, 2001 (Ejemplar dedicado a: Las minorías religiosas en España y Portugal: pasado y presente), págs. 501-524.
- Monografías.com. *Sectas religiosas*.
<https://www.monografias.com/trabajos93/sectas-religiosas/sectas-religiosas>
- GOTI ORDEÑANA, J. “Tratamiento jurídico de las sectas en España”. *Revista de Estudios de Juventud*, ISSN-e 0211-4364, Nº. 53, 2001 (Ejemplar dedicado a: Juventud, Creencias y Sectas), págs. 141-152.
- MAQUEDA ABREU, ML (2004). “Las sectas destructivas ante el Derecho. Eguzkilorre”: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, ISSN 0210-9700, Nº. 18, 2004, págs. 229-246.
- LOPEZ ALARCON, M. “Las sectas y los nuevos movimientos religiosos, problemas de su tratamiento jurídico: ¿reconocimiento o prohibición?” *Ius canonicum*, ISSN 0021-325X, Vol. 37, Nº 74, 1997, págs. 451-487.
- RODRIGUEZ DIEZ, J. “Confesiones religiosas y sectas parareligiosas especialmente en España”. *Anuario jurídico y económico escurialense*, ISSN 1133-3677, Nº. 36, 2003, págs. 575-618.
- BARDAVIO ANTON, C. “Las sectas en Derecho Penal”. *Tesis doctoral inédita*.

- SEGLERS, ÀLEX. “Aproximación al tratamiento jurídico de las denominadas sectas”. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 2003, Núm. 13, p. 205-216.
- Ministerio de la Presidencia, sede electrónica. *Libertad religiosa*. Trámites y gestión.
- RAE (Real Academia de la Lengua Española)
- Informe sobre las sectas en la Unión Europea. Parlamento europeo, Comisión de Libertades públicas y Asuntos interiores. Informe - A4-0408/1997. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-4-1997-0408_ES.html
- BLAZQUEZ MARTINEZ, JM, y GARCIA-GELABERT, MP. *Las sectas religiosas en el Imperio romano*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006. Historia 16, núm. 169 (1990), pp. 139-144.
- GEROMETTA, O.A. Revista Arbil, “Las sectas y su recorrido histórico”. Anotaciones de Pensamiento y Crítica.

9. LEGISLACIÓN

- Constitución Española, 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 43/1995 de 27 de diciembre de 1995, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 594/2015, de 3 julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.